

AUTOS: S.M.A. C/ S.V. S/ LEY 26.485

Expte. N° CI-01434-F-2026

Cipolletti, 18 de mayo de 2026.- ER

Atento los hechos denunciados por la Sra. S.M.A. en su acta de denuncia, surge de su contenido que no se dan los requisitos previstos por dicha normativa legal a fin de proporcionar el trámite que ese cuerpo determina.-

Esto, habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la ley 26.485, "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón".-

Por lo que los hechos narrados no encuadran en la normativa vigente.-

La normativa enumera a su vez, conductas que quedan comprendidas en distintos tipos de violencia contra la mujer, entre las cuales contempla la física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, e incluso la que denomina violencia simbólica, esto es la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; las cuales entiendo, no se configuran en base a los hechos denunciados.-

Así las cosas, toda vez que los hechos acontecidos no tienen origen en una relación desigual de poder ni se configuran las conductas previstas al efecto que habilitan el tratamiento de la situación bajo la normativa pretendida, no corresponde tomar medidas cautelares. LO QUE ASI DECIDO.-

Hágase saber a la Sra. S.M.A. que a los fines pretendidos deberá instar las acciones legales a que se considere con derecho y con patrocinio letrado. Notifíquese.

DESPACHO POR OTIF

En caso de no ser habida, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las

medidas correspondientes a tal fin.-

En consecuencia, corresponde ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez